

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El enemigo ha llegado á Viana con algunas fuerzas, sin duda para llamar la atencion sobre Logroño; á la una de la noche estaba reforzada su guarnicion y en movimiento las tropas de toda la zona del Ebro.

CENTRO.—El General en Jefe desde Mequinenza dice lo siguiente: «Quedo enterado del telegrama de V. E. sobre la situacion militar y mi mision en Cataluña. Yo saldre mañana para Lérida, sin perjuicio de tomar otra direccion si se pronunciamas el movimiento que parece iniciado por las facciones del Centro.

La pacificacion de este territorio se completa diariamente, y no hay nada que pueda ya comprometerla; todos los pueblos quieren la paz, y ayudan eficazmente para conseguirla. Los carlistas que componian las pequeñas partidas, con excepcion de los criminales, se han

presentado, verificándolo en su mayor parte con armas.

Se renuevan los Ayuntamientos y se hacen las quintas sin dificultad alguna; el país entra, por consiguiente, en su estado normal.»

C TALUÑA.—El Gobernador militar de Lérida trasmite el siguiente telegrama, que el General Estéban le dirigió desde Oliana, para comunicar á este Ministerio:

«En Tiurana me aseguraron que en el mismo punto habian desertado 300 carlistas que se diriguan á Balaguer y Tárrega; tambien se decia que en la Seo ha habido una sedicion de la tropa carlista contra sus Jefes, y que los sediciosos habian clavado dos cañones y dos obuses, porque no querian sufrir el sitio.

Las facciones cometieron en Oliana grandes exacciones y se llevaron en rehenes á las personas principales, con el fin de conseguir que se les entregaran los 2,500 duros que exigieron á dicho pueblo.

Sigo sin descanso la pista al enemigo.»

El General encargado de la Capitanía general de Barcelona dice que el General Weyler se encontraba el 25 en Prats de Llusanés, en combinacion con el General Arando, para marchar sobre Ripoll contra fuerzas carlistas catalanas.

Ayer se presentaron en Manresa dos cabos y 25 carlistas; en Vich 22, y en Lérida 159.

Segun dice el General Martinez Campos, se están arreglando los caminos inmediatos á Seo de Urgel, á fin de facilitar el paso de la artilleria de sitio.

(Gaceta del 28 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por diferentes Autoridades militares se ha consultado á este Ministerio la situacion en que deben quedar los prisioneros hechos en el campo de batalla ó por resultado de capitulaciones, y los acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, así como tambien la que debe fijarse á los que en dichas condiciones sean desertores del ejército, teniendo presente que en ámbos casos puede suceder que en el campo enemigo tuviesen el carácter de oficiales ó que pertenezcan á la clase de tropa; y con el fin de resolver lo que en cada situacion proceda, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los prisioneros carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, pertenezcan ó no á la clase de oficiales en aquel ejército, serán destinados á servir ocho años como soldados en el de la isla de Cuba, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de

la órden de 10 de Febrero del año próximo pasado, circulada por este Ministerio en 20 del mismo.

Segunda. Los que no tengan dicha responsabilidad quedarán á disposicion del Gobierno, que se reserva resolver en cada caso, respecto á su ulterior situacion, en la forma que estime conveniente, ya procedan de la clase de oficiales ó de la de tropa.

Tercera. Los presentados á indulto, si lo hacen con armas, quedarán libres de la pena correspondiente al delito de rebelion, pero sujetos á la responsabilidad de quintas, sin el recargo de uno á tres años que impone á los prófugos el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Cuarta. Si se presentan sin armas quedarán bajo la bigilancia de la Autoridad que se marque; y si tienen responsabilidad de quintas, sujetos á ella con el recargo de un año.

Quinta. Los que tuviesen el carácter de oficiales en el ejército carlista serán destituidos al punto que convenga bajo la vigilancia de la Autoridad mientras dure la guerra.

Sexta. La calificacion de prófugos corresponde á la Diputacion provincial respectiva, con arreglo al art. 119 de la ley citada.

Sétima. Los prisioneros que lo sean por resultado de una capitulacion, serán tratados segun las condiciones estipuladas en ella.

Octava. Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real órden-circular de 15 de este mes y fuesen hechos prisioneros, no podrán ser canjeados en ningun caso, y

serán destinados á servir en el ejército de Cuba con el recargo correspondiente, que no podrá ser ménos de un año, considerando la desercion como simple.

Los que se deserten ó hayan desertado con posterioridad á la publicacion de la última Real orden citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso. Y los que se presenten á indulto, destinados á extinguir su empeño en uno de los cuerpos del ejército de la Península ó de Africa, siempre que hayan verificado la desercion con anterioridad á dicha Real orden.

Novena. Si en las filas carlistas han obtenido carácter de oficial, serán destinados si se presentan á indulto al depósito que el Gobierno designe hasta que se resuelva sobre su ulterior situacion; pero si fuesen hechos prisioneros se procederá contra ellos con todo rigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio 1875.—Primo de Rivera. Señor....

(G. del dia 28 de Julio.)

REAL ORDEN.

Las señaladas pruebas de abnegacion, valor y sufrimiento que vienen dando los ejércitos del Norte, Cataluña y Centro, muy especialmente en las últimas operaciones verificadas con tanto acierto como ventajosos resultados, mueven el ánimo de S. M. el Rey (q. D. g.) á conceder una remuneracion especial como muestra del agradecimiento de la patria á todos aquellos que, derramando su sangre en los campos de batalla, han contribuido gloriosamente á la toma de los castillos de Flix, Miravet, Collado y la fuerte plaza de Cantavieja; importante accion de Monlló, operaciones para rechazar al enemigo á la izquierda del Ebro, ó perseguirle en la inmediacion del Pirineo, batalla de Treviño y demás hechos de armas sostenidos para franquear el paso á Vitoria.

En tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que de los primeros fondos recaudados de bienes embargados á los carlistas se destinen 75 000 pesetas para distribuir las equitativamente entre los heridos ó familias de los que fallecieron en todos los hechos de armas y operaciones de que vá hecho mérito, pertenecientes á las clases de tropa, con excepcion del regimiento lanceros del Rey, á los que se remuneró por separado en vista de la especial recomendacion del General en Jefe del Ejército del Norte; debiendo V. E. remitir á este Ministerio relacion nominal de los que en el Ejército de su mando se hallen comprendidos en los referidos casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Ma-

dríd 24 de Julio de 1875.—Fernando Primo de Rivera.—Sres. Generales en Jefe de los Ejércitos del Norte, Centro y Cataluña.

(G. de 29 de Julio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1875 dispuso que las gratificaciones de los Negociados facultativos de este Ministerio figurarán en el presupuesto del actual año económico en la forma que en aquel se determina, que alteraba esencialmente la adoptada hasta ahora para que todos los gastos generales afectos á las Cajas de Ultramar. El preámbulo del mismo decreto justifica de un modo satisfactorio el fundamento de esta variacion, que no es otro que el de facilitar la redaccion de los presupuestos y las operaciones de contabilidad; pero como este fundamento se apoyaba á su vez en la creencia de que para el nuevo año económico se redactaria otro presupuesto, y por causas de todos conocidas no se haya realizado esta esperanza, debiendo en tal caso regir como rige por ampliacion el del año anterior, en que se sigue el criterio, siempre admitido hasta ahora, de que contribuyan á esta clase de gastos en la proporcion de 50 por 100 Cuba, 16 por 100 Puerto-Rico, y 34 por 100 Filipinas; apartarse de esta regla seria dar en el escollo que se trataba de evitar, introduciendo nuevas dificultades en la contabilidad de nuestras provincias ultramarinas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Abril último, que dispone la forma en que las provincias de Ultramar han de satisfacer las gratificaciones que devenguen desde el actual año económico los Negociados facultativos del propio Ministerio que será, hasta que otra cosa se disponga la misma en que antes lo verificaban, ó sea 50 por 100 Cuba, 34 por 100 Filipinas, y 16 por 100 Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 23 de Julio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Segun datos oficiales que obran en este Ministerio, y los suministrados por el Comisario Régio especial nombrado en 4 de Mayo último, la plaga de la langosta ha tomado en el presente año tan alarmantes proporciones, que amenaza constituir en el venidero una verdadera calamidad pública. Para prevenir este terrible azote y evitar su reproduccion en la primavera próxima, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que por cuantos medios están al alcance de su autoridad, y sin contemplacion de ningun género, obligue á los Municipios á cumplir puntualmente lo prescrito en la instruccion de 3 de Agosto de 1841: y que al tenor de lo dispuesto en su párrafo segundo, remita V. S. á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en la

primera quincena de Octubre relacion detallada de los terrenos acotados en la provincia de su mando por hallarse infestados de langosta, expresando en ella además la extension, calidad y pertenencia de los mismos.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. manifieste á V. S. que, segun lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 3 de Junio de 1871, se halla V. S. en el caso de excitar el celo de esa Diputacion á fin de que oportunamente consigne en su presupuesto la cantidad suficiente para cubrir una obligacion tan sagrada y que ha de redundar por otra parte en beneficio de los intereses agricolas de la provincia cuya administracion le está encomendada.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y fines que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1875.—Orovio. Sr. Gobernador de la provincia de... (G. de 15 de Julio.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último y en virtud de una próroga de ocho dias contados desde el 26 del actual, que tuvo á bien conceder el Gobierno de S. M., se han presentado á mi autoridad y jurado adhesion al Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente, segun consta de las actas que obran en este Gobierno de mi cargo; los individuos que á continuacion se expresan; habiéndolo hecho el último que se anota ante el Alcalde de Cillorigo en virtud de orden de este Gobierno mediante haber justificado la imposibilidad de hacerlo en el mismo.

Santander 28 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

INDIVIDUOS QUE SE CITAN.

Nombres.	Vecindad.
D. Agustin Fernandez	Rozas (Las.)
José Luis Costa.	Santander.
Ignacio Perez.	Marquesado de Argueso.
Manuel Fernandez	Idem.
Eusebio de los Rios.	Idem.
José Rios.	Idem.
Antonio Perez.	Idem.
Juan Gutierrez.	Idem.
Eustaquio Olea.	Idem.
Francisco Gutierrez	Idem.
Antonio Menendez.	Idem.
José Gutierrez.	Idem.
Valentin Llorente.	Idem.
Vicente Diez.	Idem.
Antonio Fernandez.	Idem.
Martin Garcia.	Cillorigo.
José de Lamadrid.	Idem.
Juan Posada Gomez.	Idem.

NOTA. La precedente circular debió ser publicada en el *Boletín* de ayer, y he dispuesto se haga en el presente por virtud de las equivocaciones que ha cometido la imprenta, con cuyo motivo á pesar de haber sido involuntarias he impuesto la correccion que juzgué oportuna.

Santander 29 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por consecuencia de lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, y en virtud de una próroga de ocho dias contados desde el 26 del actual, que tuvo á bien conceder el Gobierno de S. M., se han presentado ante mi autoridad y jurado adhesion al Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente segun consta de las actas que obran en este Gobierno de mi cargo, los individuos que á continuacion se expresan.

Santander 29 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

INDIVIDUOS QUE SE CITAN.

Nombres.	Vecindad.
D. Celestino de la Peña.	Campó de Yuso.
Manuel Montes Diez.	Idem.
Francisco Fernandez Ahumada.	Idem.

Universidad literaria de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación, conforme á la nueva redacción dada á la regla 20 de la misma por Real orden de 4 de Mayo último.

Escuelas.	Dotacion.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

Provincia de Burgos.

De niños.

La elemental completa de Revilla del Campo.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Sedano.	Idem.	Id.
La incompleta de Rioseras.	500 id. id.	Id.
La id. de Hinojar del Rey.	422 ps. 50 cénts. id. id.	Id.
La id. de Lara de los Infantes.	325 id. id.	Id.
La id. de Lermilla.	250 id. id.	Id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental completa de Guardo.	625 pts. anuales casa y retribuciones.	Id.
----------------------------------	--	-----

De niñas.

La elemental completa de Támara.	416 pts. 50 cénts. id. id.	Id.
La id. de Monzon.	Idem.	Id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental ampliada de Castro-Urdiales.	1250 pts. anuales y casa	Id.
La id. completa de Vega de Liébana.	625 pts. anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Ogebar	Idem.	O. pia y Ms. Municipales.
La incompleta de Oreña.	500 pts id. id. id.	Id.
La id. de Rozas.	375 id. id. id.	Id.
La id. de Llano.	275 id. id. id.	Id.
La id. de Piasca.	250 id. id. id.	Id.
La id. de Buyezo y Lamedo.	Idem.	Id.
La incompleta de Camijanes.	200 id. id. id.	Id.

De niñas.

La incompleta de Ogebar.	250 ptas. id. id. id.	Id.
--------------------------	-----------------------	-----

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Villabañez.	625 ptas. anuales y 275 mas por retrbs. y casa	Id.
La incompleta de Sardon de Duero.	250 ptas. anuales casa y retribuciones	Id.
La id. de Olmos de Peñafiel.	385 id. y 84 mas por retribuciones y casa.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Julio de 1875.—El Rector, Dr. José M. Frias.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Mayo de 1875.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.. — Pts. cénts.
			1. Pesetas céns.	2. Pesetas céns.	3. Pesetas céns.	
366	12 262	20.982	4.931'26	7.810'95	5.364'35	18112'58

Santander 28 de Junio de 1875.—El Vice-presidente, Antonio Lopez Dóriga.—El Vice-Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Pelayo Herrero, natural de Bustillo, partido de Villacarriedo, vecina de esta ciudad, de 40 años de edad, jornalera casada con José Fernandez Garcia del que se halla separada, que se ha ausentado de esta capital á implorar la caridad pública y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias se presente en este Juzgado, sitio en la calle de Quevedo, núm. 1, con el fin de ampliar su declaración de inquirir; pues así lo tengo acordado en la causa que contra la misma se instruye por hurto de ropa; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las autoridades y dispongan la busca, detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado de la mencionada Maria Pelayo Herrero.

Dado en Santander á 15 de Julio de 1875.—Ignacio Bartolomé.—P. M. de S. S.^a, Benigno Velasco,

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Votado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el dia de ayer, con arreglo á las consignaciones de su presupuesto, el pago de la anualidad vencida en 30 de Junio de 1873 fué rédito de censos que contra sí tiene este municipio y del cupon de 1872, correspondiente á las láminas del avenio celebrado con sus acreedores en 1867, se pone en conocimiento de los interesados, para que desde el dia de mañana y hora de diez á una de la misma, se presenten en la Sección de contabilidad municipal para el cobro de lo que en dichas anualidades les corresponda.

Santander 30 de Julio de 1875.—Estanislao de Abarca.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el presente año económico, para que se enteren los contribuyentes, y hagan las reclamaciones oportunas, si se consideran agraviados.

Los Tojos 20 de Julio de 1875.—Manuel de Cos.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles,

cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que les convenga.

Puente-Viesgo 21 de Julio de 1875.—Juan de Moya.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Don Fermin Prieto Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: Que unidas al expediente de quintas del año de 1863, se hallan dos certificaciones, una del Secretario del Ayuntamiento y otra del Comisionado que condujo los quintos á la capital de la provincia las cuales acreditan la nó presentación del mozo Basilio Vejo Balcayo á quien correspondió el núm. 1.º en el sorteo y fue declarado soldado por el Ayuntamiento habiendo entrado á cubrir su plaza Tomás Rodriguez Gomez, por acuerdo de la Excm. Diputación provincial. El Ayuntamiento en vista de no hallarse instruido el correspondiente expediente de prófugo para que el interesado pueda reclamar sus perjuicios ha dispuesto proceder á su formación, lo que en cumplimiento de la ley se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Pesaguero 22 de Julio de 1875 —Fermin Prieto.

Ayuntamiento de Ampuero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ampuero 21 de Julio de 1875. —Andrés Colina.

Ayuntamiento de Ruesga.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico

de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de 8 días para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oídas.

Ruesga 26 de Julio de 1875.—N. Urquiza.

Ayuntamiento de Enmedio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, que por el término de ocho días se encuentra espuesto al público en la secretaria del mismo, para que enterados puedan hacer las reclamaciones que les importe

Enmedio 26 de Julio de 1875. —Joaquin Gonzalez.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho días, para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oídas.

Valle de Cabuérniga 27 de Julio de 1875.—G. Linares.

Ayuntamiento de Selaya.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de seis días, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenirles.

Selaya 22 de Julio de 1875. —Diego de Quevedo.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

General 2.º Cabo en telégrama que acabo de recibir me dice: «General en Jefe me dice:

Sobré Villareal 29 Julio á las 5-30 tarde.

Victoria por D. Alfonso. Llevados tres horas arrollando trincheras y baterías con mucho fuego de fusilería y cañon

que continúa aun sobre el pueblo que ya ocupan nuestras tropas bizarramente.

No puedo aun dar detalles para que llegue este primer aviso á tiempo.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 30 de Julio de 1875 —El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Londres, á 8 div. 48,50.

Barcelona, á 8 div 1¼ y 5¼16 beneficio y al 20 de Agosto 1¼ beneficio.

Bilbao á 8 div 3¼8 daño y al 15 y 17 de Agosto 1¼2 daño.

Madrid, á 8 div. 1 1¼4 daño.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

AL PÚBLICO.

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que estaba situado en la plazuela de la Puntida, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos,	á 4 reales.
Id. de 400 id.	á 3 reales 80 cénts.
Id. de 320 id.	á 3 reales.
Id. de 300 id.	á 2 reales 80 cénts.

20-a-14

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.

Valladolid á 8 div. 1¼4 daño.

Santander 30 de Julio de 1875.—El Adjunto de turno, Víctor M. Cedrun.

Anuncios particulares.

BAÑOS.

PLAYA DE SAN MARTIN.

Han quedado abiertos al servicio del público los cómodos y acreditados baños de la playa de San Martin, con magníficas casetas de nueva construcción, al cuidado de bañeras encargadas del servicio necesario á las bañistas.

Precio de cada baño, un real.

Las faltas que se observen por los bañistas en el mejor servicio, se dirigirán á la calle de San Francisco, número 30, carpintería, en la seguridad de que serán atendidas.

21-6-6